



Chiclayo, 11 de enero del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 043 -2024-GR.LAMB/GERESA-L

VISTO:

El Informe Legal N° 041-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ que contiene el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la servidora **IRMA FLOR SUAREZ BECERRA**, contra la Resolución Jefatural N°001451-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH (4789827-2). Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°001018-2023-GR.LAMB/GERESA-OEAD(4789827-4), el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, remite el expediente administrativo, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la servidora IRMA FLOR SUAREZ BECERRA, que contiene la Resolución Jefatural N°001451-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH, de fecha 13 de octubre del 2023, declara Improcedente la solicitud referente al pago de reintegro de DEVENGADOS de la bonificación Especial establecida por el D. U. N°037-94;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S.004-2019-JUS, establece que el recurso impugnativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, asimismo requiere que eleve todo lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la recurso que es materia de su apelación, cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 221° de la Ley 27444 " Ley de Procedimiento Administrativo General", (TUO aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS), referido a los Recursos administrativos; por lo que corresponde su admisión y pronunciarse conforme a ley;

Que, con fecha 26 de octubre del 2023, la servidora Irma Flor Suarez Becerra, ostenta el cargo de secretaria V, Nivel STA; por lo que solicita el reintegro del pago dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°37-94, ya que considera que el cálculo efectuado para el pago de los devengados no ha sido el correcto, además manifiesta que se le reconoció el monto de S/.171.70 nuevos soles, también refiere percibir un monto menor, supuestamente le corresponde el monto de S/.200.00 nuevos soles, por concepto del artículo 2° D.U. N°037, como es de verse en su boleta de pago de enero del 2012, se le reconoció la suma de S/.171.70 nuevos soles, desde el mes de julio de 1,994 hasta el 31 de diciembre del 2011, posteriormente se le viene pagando en forma mensual el monto de s/.200.00 nuevos soles;

Que, el Decreto de Urgencia N°037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en sus artículos 1° y 2°, precisa lo siguiente: "(...) A partir el 1° de Julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 300.00)" y que (...) a partir de esa fecha se otorgará una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales, tal como se precisa a través del artículo 1° de la citada norma; por lo que se ha procedido a realizar el cálculo de los adeudos desde el 1° de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2011, en base a los conceptos remunerativos establecidos en el artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM;





Que, en el presente caso la administrada, sustenta que al haberse calculado sus devengados conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia 037-94, por cuanto de acuerdo al nivel que ostenta desde la vigencia de dicho Decreto Urgencia hasta la actualidad, tiene el cargo de Técnico en Enfermería III, Nivel STC, de la revisión del expediente administrativo, el administrado no adjunta la hoja de cálculo de la liquidación que dio origen al pago mensual de S/.1711.70 nuevos soles, así poder determinar de manera objetiva lo peticionado, y como tal correspondía tener una liquidación contable por el monto de S/.200.00 soles, y no S/.171..70 soles;

Que, con respecto al pago de reintegro, debo precisar que, a la accionante, se le venía otorgando un monto menor conforme a lo dispuesto por el D.U.019-94, luego se le practicó una liquidación de reintegro en aplicación del D.U.037-94, se le reconoce un beneficio superior a lo que venía percibiendo, reintegrando el monto mensual de S/.171.70 nuevos soles; por lo que, no existe ningún pago pendiente por reintegrar al administrado;

Que, es necesario señalar, que mediante Resolución Jefatural N°082-2012-GR.LAMB/GERESA de fecha 25 de enero del 2012, se le reconoce el pago de los devengados, no habiendo sido cuestionada dentro del plazo que dispone la Ley N°27444 aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, por lo tanto la indicada resolución tiene la calidad de ACTO FIRME, es decir, cosa decidida y no puede enervarse en la vía administrativa, menos en el Poder Judicial, por la cual, su pedido debe declararse improcedente;

Que, teniendo en cuenta la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Ley N°28411) dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad del pliego emisor y sujetan su aplicación a la debida programación de su gasto bajo responsabilidad del titular del pliego, de conformidad con el artículo 7° de la mencionada ley, por lo que deviene en improcedente el recurso de apelación presentado por la servidora IRMA FLOR SUAREZ BECERRA;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 00010-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Impugnativo de Apelación presentado por la servidora IRMA FLOR SUAREZ BECERRA, contra la Resolución Jefatural N°001451-2023-GR.LAMB/GERESAOFRH, (4789827-2). Dar por agotada la vía administrativa.





PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a las partes interesadas y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

[Signature]
Dra. Jessica Elizabeth Antón De La Cruz
Gerente Regional de Salud Lambayeque